

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1196-2022-OS/OR LA LIBERTAD**

Trujillo, 11 de mayo del 2022

**VISTOS:**

El Expediente N° 201900191726, que contiene el Informe de Instrucción N° 5144-2021-OS/OR LA LIBERTAD y el Informe Final de Instrucción N° 977-2022-OS/OR-LA LIBERTAD, así como todo lo actuado en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **COESTI S.A.** (en adelante, la administrada), identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C) N° 20127765279.

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. En la visita de fiscalización realizada el 20 de noviembre de 2019 a la administrada, se habría constatado mediante el Acta de Supervisión por Actos Inseguros en Grifos y Estaciones de Servicio, consignada en el expediente N° 201900191726, que en el establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° 105288-056-080218, ubicado en la Avenida Enrique Valenzuela esquina con Jirón Las Maquinarias S/N, del distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo la norma técnica y de seguridad.
- 1.2. Mediante el Informe de Fiscalización N° 3744 de fecha 04 de octubre de 2021, notificado electrónicamente, el 05 de octubre de 2021<sup>1</sup>; se evaluaron los hechos constatados en las acciones de fiscalización.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 2709-2021-OS/OR LA LIBERTAD, de fecha 24 de noviembre de 2021, notificado, el 25 de noviembre de 2022<sup>2</sup>, al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 5144-2021-OS/OR-LA LIBERTAD, se inició procedimiento administrativo sancionador a la administrada y se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo. El incumplimiento imputado es el siguiente:

N°	HECHO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA CONTRAVENIDA	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES R.C.D. N° 271-2012-OS/CD <sup>3</sup>
1	Se encontró vehículos estacionados en el interior del establecimiento, que no se encontraban en proceso de compras, servicios o por fallas mecánicas; con placas N°: AVS-939, ADB-887, V1T-061 y M1N-602.	<b>Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.</b>  <i>“Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Solo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas.”</i>	“incumplimiento de las normas de circulación, tránsito, acceso, señalización y/o de entradas y salidas.”  Numeral 2.2  <b>Sanciones aplicables:</b> Multa de hasta 300 UIT y/o CE, STA, SDA, RIE, PO.

<sup>1</sup> En caso la notificación se haya efectuado después de las 17:30 horas se entiende efectuada al día hábil siguiente, conforme a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N°003-2021-OS-CD

<sup>2</sup> En caso la notificación se haya efectuado después de las 17:30 horas se entiende efectuada al día hábil siguiente, conforme a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N°003-2021-OS-CD

<sup>3</sup> Leyendas: RCD: Resolución de Consejo Directivo; UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos; PO: Paralización de Obra.

1.4. Mediante escrito ingresado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (VVO), con fecha 01 de diciembre de 2021, la administrada presentó descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

1.5. Mediante Oficio N° 571-2022-OS/OR LA LIBERTAD, de fecha 28 de abril de 2022, notificado el 03 de mayo de 2022<sup>4</sup>, se remitió el Informe Final de Instrucción N° 977-2022-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 26 de abril de 2022, en el que la Autoridad de Fiscalización analizó los actuados en la etapa de instrucción. Asimismo, se otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes.

1.6. Transcurrido el plazo señalado en el Oficio N° 571-2022-OS/OR LA LIBERTAD la administrada no presentó descargos a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 977-2022-OS/OR-LA LIBERTAD.

## 2. **ANÁLISIS**

### 2.1. **SE ENCONTRÓ VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO**

#### 2.1.1. **Hechos verificados:**

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició en contra de la administrada, al haberse verificado, de acuerdo al Acta de Supervisión por Actos Inseguros en Grifos y Estaciones de Servicio, consignada en el expediente N° 201900191726, de fecha 20 de noviembre de 2019, y los registros fotográficos anexos al expediente sancionador, que en el interior del establecimiento fiscalizado se encontraron vehículos que no se estaban en proceso de compras, servicios o por fallas mecánicas; con placas N°: AVS-939, ADB-887, V1T-061 y M1N-602; ello en contravención a lo establecido en el artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM dado que se encontró vehículos estacionados en el interior del establecimiento.

#### 2.1.2. **Descargos de la administrada:**

##### Descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador

La administrada presentó sus descargos manifestando su reconocimiento de responsabilidad, de manera expresa y solicitó acogerse a la graduación de multas dispuesta en el Reglamento de Osinergmin y evaluar el presente caso empleando los criterios de razonabilidad establecidos en la legislación.

##### Descargos al Informe Final de Instrucción

La administrada no presentó descargos a lo señalado en el Informe Final de Instrucción.

#### 2.1.3. **Análisis de los descargos:**

En cuanto a los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, la administrada manifestó reconocer su responsabilidad de forma expresa, y acogerse a la

<sup>4</sup> En caso la notificación se haya efectuado después de las 17:30 horas se entiende efectuada al día hábil siguiente, conforme a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N°003-2021-OS-CD

graduación de multas conforme a los criterios de razonabilidad establecidos por ley; de acuerdo con el literal a) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, el Reglamento de Fiscalización y Sanción), en concordancia con el literal a) del numeral 2° del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la evaluación de los descargos se observa que la administrada reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, respecto de la comisión de la infracción administrativa imputada en su contra; circunstancia que constituye condición atenuante de responsabilidad administrativa, por lo que si la sanción aplicable es una multa y según lo dispuesto en el literal a.1) del mismo cuerpo normativo esta se reducirá en **-50%**, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio de del procedimiento sancionador

En ese sentido, considerando que la administrada ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad administrativa con fecha 01 de diciembre de 2021; es decir dentro de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador - Oficio N° 2709-2021-OS/OR LA LIBERTAD (Fecha de notificación: 25 de noviembre de 2021); corresponde aceptar el reconocimiento y proceder conforme a la normativa vigente.

Es pertinente precisar que, el numeral 26.3 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin, en lo referido a la graduación de multas, establece que el Consejo Directivo de Osinergmin aprueba la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, la cual considera los criterios de graduación; como gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido, perjuicio económico causado, beneficio ilegalmente obtenido, capacidad económica del agente o su grupo económico, y probabilidad de detección; y otros que resulten de aplicación; respectando el principio de proporcionalidad y razonabilidad al momento de determinar la multa a imponer.

En consecuencia, corresponde continuar con el trámite del presente procedimiento sancionador e imponer la sanción respectiva.

#### **2.1.4. Análisis de los actuados:**

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

De la revisión de los actuados en el presente procedimiento se evidenció que en el interior del establecimiento fiscalizado se encontraron vehículos que no se encontraban en proceso de compras, servicios o por fallas mecánicas; con placas N°: AVS-939, ADB-887, V1T-061 y M1N-602; ello en contravención a lo establecido en el artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, en el que se dispone que está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Solo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas.

En ese sentido, considerando que la administrada no desvirtuó el hecho que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma; se concluye que incurrió en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.2. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

### 2.1.5. Determinación de la sanción propuesta:

Conforme a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, la sanción que podrá aplicarse por la infracción administrativa verificada en el presente caso, es la siguiente:

N°	HECHO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA CONTRAVENIDA	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS R.C.D. N° 271-2012-OS/CD <sup>5</sup>
1	Se encontró vehículos estacionados en el interior del establecimiento, que no se encontraban en proceso de compras, servicios o por fallas mecánicas; con placas N°: AVS-939, ADB-887, V1T-061 y M1N-602.	<b>Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.</b>  <i>“Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Solo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas.”</i>	“incumplimiento de las normas de circulación, tránsito, acceso, señalización y/o de entradas y salidas.”  Numeral 2.2  <b>Sanciones aplicables:</b> Multa de hasta 300 UIT y/o CE, STA, SDA, RIE, PO.

A través de la Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG de fecha 19 de agosto de 2011<sup>6</sup>, se aprobó el “*Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos*”, correspondiendo aplicar, de acuerdo con los referidos criterios específicos, la sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
Se encontró vehículos estacionados en el interior del establecimiento, que no se encontraban en proceso de compras, servicios o por fallas mecánicas; con placas N°: AVS-939, ADB-887, V1T-061 y M1N-602.  <i>Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.</i>	Numeral 2.2	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG	Se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas. (Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM).

<sup>5</sup> Leyendas: RCD: Resolución de Consejo Directivo; UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos; PO: Paralización de Obra.

<sup>6</sup> Modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

			<b>Sanción</b> 0.20 UIT
--	--	--	----------------------------

**PROPUESTA DE SANCIÓN APLICABLE:** Para el presente caso se considerará como una condición atenuante a la multa a imponer, conforme se detalla a continuación:

<b>Multa en UIT calculada conforme RGG N° 352-2011-OS-GG.</b>		<b>0.20 UIT</b>
Reducción por atenuante de Reconocimiento (-50%)	<b>-50%</b>	<b>- 0.10</b>
<b>Total, de la Multa</b>		<b>0.10 UIT</b>

Del análisis realizado, se concluye que la propuesta de sanción económica a aplicar a la administrada asciende a 0.10 UIT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS-CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** a la empresa **COESTI S.A.**, por el incumplimiento señalado en la presente Resolución, con una multa de multa de **diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, pues transgredió el artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias; lo que constituye infracción sancionable de acuerdo al numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución N° 271-2012-OS/CD. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la administrada del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento

**Código de Infracción:** 1900191726-01

**Artículo 2°.** - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **WbvZ1vpuV0**

interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, la administrada podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 4°. – Información de la notificación.**

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

**Artículo 5°. - NOTIFICAR** a la empresa **COESTI S.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«**gsalcedo**»

**Ing. Gabriel Salcedo Escobedo**  
**Jefe de la Oficina Regional La Libertad (e)**  
**Autoridad Sancionadora**  
**Osinergmin**